

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Lunes, 24 de Julio de 2017 (R. O. 42, 24-julio-2017)

SUMARIO

Ministerio del Deporte:

Ejecutivo:
Acuerdos

0058

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos parroquiales:

“Santos de Tababela”, domiciliado cantón Quito, provincia de Pichincha

0059

“Club Sociedad Deportivo Cuenca”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1585

Exprésese especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento a las siguientes personas: Integrantes del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador

1586

Integrantes de la Unidad de Mantenimiento al Orden (UMO) de la Policía Nacional del Ecuador

1587

Integrantes de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP)

1588

Señor Mayor Carlos Armando Fuentes Córdova

1589

Señor Cptn. Diego Roberto Escobar Andrade

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

037-2017

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

Coordinador General de Asesoría Jurídica

038-2017

Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario

039-2017

Coordinador General Administrativo Financiero

040-2017

Coordinador General Administrativo Financiero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

Instrumentos Internacionales

-Acuerdo Marco entre el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y la República del Ecuador

Instrumentos Internacionales

-Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía en el Campo Educativo y Cultural

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Resoluciones

111-A

Emítase la normativa técnica aplicable para regular y otorgar incentivo productivo a las transacciones comerciales con fines reproductivos y de mejoramiento genético en subastas, ventas directas de ganado bovino entre productores, y adquisición mediante importación directa, a nivel nacional

Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad: Consejo Sectorial Producción:

CSP-2017-02EX-A

Apruébense suscripciones de contratos siguientes compañías:

Askelgado S.A.

CSP-2017-02EX-02B
Bioalimenter Cía. Ltda.

CSP-2017-02EX-04
Apruébese la Política de Turismo

CSP-2017-03EX-01
Apruébese la Política Empleo y Trabajo

CONTENIDO

MINISTERIO DEL DEPORTE

Nro. 0058

Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén
COORDINADOR GENERAL
DE ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);"

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);"

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);"

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita Lic. Karen Pamela Morcillo Ortiz;

Que, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: "suscibir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)" , para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito; Que, mediante acción de personal Nro. 410525 de 03 de enero de 2017, se nombra al Doctor Xavier Esteban Martínez Guillén como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio S/N de fecha de 05 de septiembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2016-11427 en fecha 29 de noviembre del 2016, comparece el señor Cristian Tipantiza Guagrilla en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

Que, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2016-1300 de fecha 12 de diciembre de 2016 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA", con domicilio y sede en la provincia de Pichincha, cantón Quito, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "SANTOS DE TABABELA"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA", tiene su domicilio y sede en la parroquia de Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;

Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;

Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

Elegir y ser elegido;

Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;

Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;

Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,

Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;

Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,

Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

Por suspensión definitiva;

Renuncia por escrito a su calidad de socio;

Por fallecimiento;

Por expulsión; y,

Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/ deportistas;

Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;

Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado; e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,

Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.

Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.

Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal; y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal; y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal; y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

Elegir por votación directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;

Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;

Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones;

Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;

Reformar el estatuto y reglamento;

Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;

Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de DOS AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte. En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;

Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;

Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;

Designar las comisiones necesarias;

Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y, o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

Finanzas, presupuesto y fiscalización;

Deportes;

Educación, prensa y propaganda; y,

Relaciones públicas.

Art. 32.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

Efectuar los trabajos inherentes a su función;

Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,

Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;

Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;

Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad; e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;

Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;

Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,

Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;

Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;

Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;

Llevar el archivo del club y su inventario de bienes; e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;

Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;

Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;

Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;

Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;

Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,

Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

Derechos de afiliación;

Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;

Cuotas mensuales pagadas por los socios;

Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio Sectorial cuando incurra en las siguientes causas:

Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;

Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

Amonestación;

Sanción económica;

Suspensión temporal; y,

Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;

Las publicaciones realizadas en la prensa; y,

Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Básquet, Ecuavoley, Fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del Club son: Celeste y negro.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "SANTOS DE TABABELA" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 de febrero de 2017.

f.) Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D. M. Mayo 02 de 2017.

f.) Srta. Elyana Pamela Anzulez Rivera, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE

Nro. 0059

Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.;"

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita Lic. Karen Pamela Morcillo Ortiz;

Que, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: "suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)", para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante acción de personal Nro. 410525 de 03 de enero de 2017, se nombra al Doctor Xavier Esteban Martínez Guillén como Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de noviembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2016-11956 en fecha 14 de diciembre del 2016, comparece el señor Manuel Chillogallo, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

Que, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Alicia Nathaly Jaramillo Gaona, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2016-1353 de fecha 19 de diciembre de 2016 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA", con domicilio y sede en la provincia de Pichincha, cantón Quito, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO
PARROQUIAL "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO
CUENCA"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA", tiene su domicilio y sede en la Avenida Julio Tobar García y Avenida Antonio Areas, parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;

Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,

Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,

Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;

Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

Elegir y ser elegido;

Participar de todos los beneficios que concede la entidad;

Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;

Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;

Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados; e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,

Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.

Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club; b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,

Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:- La calidad de socio activo se pierde:

El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior; c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

Por suspensión definitiva;

Renuncia por escrito a su calidad de socio;

Por fallecimiento;

Por expulsión; y,

Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;

Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,

Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno. El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer mes de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.

Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.

Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.

b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;

Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;

Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;

Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;

Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;

Reformar el estatuto y reglamento;

Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;

Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;

Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de UN AÑO y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;

Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;

Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;

Designar las comisiones necesarias;

Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

Finanzas, presupuesto y fiscalización;

Deportes;

Educación, prensa y propaganda; y,

Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

Efectuar los trabajos inherentes a su función;

Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,

Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;

Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;

Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;

Vigilar el movimiento económico y técnico del club;

Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;

Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,

Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;

Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;

Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club; d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;

Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;

Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;

Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;

Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones; i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;

Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente; e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;

Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;

Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;

Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,

Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

Derechos de afiliación;

Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;

Cuotas mensuales pagadas por los socios;

Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio Sectorial cuando incurra en las siguientes causas:

Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,

Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club. En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;

Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

Amonestación;

Sanción económica c. Suspensión temporal; y,

Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;

Las publicaciones realizadas en la prensa; y,

Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: Fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: rojo, negro y amarillo.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Parroquial "CLUB SOCIEDAD DEPORTIVO CUENCA" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 de febrero de 2017.

f.) Dr. Xavier Esteban Martínez Guillén, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Mayo 02 de 2017.

f.) Srta. Elyana Pamela Anzulez Rivera, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 1585

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Carta Magna determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el [Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que la Policía Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus funciones, ha creado el Servicio de Aéropolicial, siendo un grupo de pilotos y aerotécnicos tanto en la fija como rotatoria, los que estando ubicados en puntos estratégicos del territorio nacional, prestan sus servicios las 24 horas del día, de forma oportuna cuando la ciudadanía o las instituciones requieran su apoyo.

Que con el concepto sólido de servicio a la sociedad, bien representado por valiosos hombres y mujeres altamente capacitados que día a día ejercen su trabajo con el conocimiento basto que solventan las operaciones y aéreas de alto riesgo, han marcado la diferencia en virtud de contar con aeronaves aptas para el trabajo policial.

Que el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador, ha venido cooperando con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el desarrollo de las misiones aéreas policiales: traslado de personas privadas de libertad dentro y fuera del territorio nacional, seguridad aérea en las inmediaciones de Centros de Rehabilitación Social, cuando así lo ha demandado la necesidad, y el traslado de servidores públicos de esta institución, contribuyendo a la optimización de la gestión institucional relacionadas con estas operaciones; cooperación que ha sido realizada con eficiencia, eficacia, garantizando las condiciones de seguridad para la ciudadanía en general y generando ahorro en el gasto público en el cumplimiento de dichas misiones.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento a cada uno de los integrantes del SERVICIO AEROPOLICIAL de la Policía Nacional del Ecuador, que han colaborado decididamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2014 y el 23 de mayo de 2017, en el desarrollo de las misiones aéreas policiales vinculadas a las competencias institucionales y traslados, mismas que han sido realizadas con eficiencia, eficacia y garantizando condiciones de seguridad integral las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria y a la ciudadanía en general, y que han cumplido con su misión en el estricto cumplimiento del marco legal.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1586

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el [Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, la Policía Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus funciones, ha creado la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), que funciona a través de una labor preventiva, controlada y restableciendo el orden público en todas sus formas, ofreciendo las garantías necesarias para el desarrollo de actividades con presencia masiva de personas y como reacción ante acontecimientos de conmoción social a alteraciones del orden público;

Que, la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la Policía Nacional del Ecuador, ha venido cooperando con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el desarrollo de la visión, del orden, la seguridad y democracia ante la sociedad ecuatoriana y el traslado de personas privadas de libertad (PPL) a los diferentes CRS y CAIS a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento a cada uno de los integrantes de la UNIDAD DE MANTENIMIENTO AL ORDEN (UMO) perteneciente a la Policía Nacional del Ecuador, que han colaborado decididamente con el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2014 y el 23 de mayo de 2017, en sus ramas de experticia en el traslado de las personas privadas de libertad (PPL) a los diferentes CRS y CAIS a nivel nacional y que han cumplido con su misión en el estricto cumplimiento del marco legal; así como, por su estructura como una unidad efectiva y tácita, con recursos técnicos acorde a los estándares internacionales y necesidades operativas de sus misiones específicas.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1587

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, la Policía Nacional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, ha creado conjuntamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP), la misma que es la encargada de obtener exclusivamente información relacionada en los CRS y CAI a nivel nacional, al igual que dar aviso de los posibles amotinamientos, y realizar las investigaciones anti delinuenciales que ahí pudieran suceder;

Que, la Unidad de Inteligencia Penitenciaria (UIP), en el desarrollo de operativos de inteligencia con las investigaciones dentro de los CRS y CAI, ha generado una información óptima para actuar de una manera rápida y eficaz en los procesos a seguir, efectuando tareas permanentes para fortalecer la aplicación de los protocolos de seguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento a cada uno de los integrantes de la UNIDAD DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA (UIP), que han colaborado decididamente con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2014 y el 23 de mayo de 2017, por sus operativos de inteligencia continua para obtener una investigación oportuna y eficiente en todos los casos asignados, de esta manera han garantizado la efectiva rehabilitación de las personas privadas de la libertad (PPL), el control de los Centros Penitenciarios del País, y han evitado que se pongan en riesgo la seguridad e integridad de las y los internos, visitantes y del personal que labora en el sistema, y que han cumplido con su misión en el estricto cumplimiento del marco legal.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1588

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la Policía Nacional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, ha creado la Dirección General de Inteligencia, como órgano central encargado de dirigir sistemáticamente la planificación, búsqueda, procesamiento y difusión de la información relacionada con los riesgos y amenazas al mantenimiento del orden público, seguridad del Estado, seguridad pública y ciudadana;

Que la Dirección General de Inteligencia está siempre orientada a prevenir los riesgos y amenazas que puedan incidir en la seguridad del Estado y otorgar los elementos necesarios para las oportunas decisiones del Mando Policial y el Órgano Político, entre ellos el asignar a sus miembros para la seguridad e integridad de los Ministros de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor MAYOR CARLOS ARMANDO FUER TES CORDOVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 040110942-6, por su valiosa y dedicada labor en la seguridad y protección de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la que ha demostrado capacidad y profesionalismo, ante las situaciones que cotidianamente conlleva la protección de una autoridad de Estado.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1589

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la Policía Nacional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, ha creado la Dirección General de Inteligencia, como órgano central encargado de dirigir sistemáticamente la planificación, búsqueda, procesamiento y difusión de la información relacionada con los riesgos y amenazas al mantenimiento del orden público, seguridad del Estado, seguridad pública y ciudadana;

Que la Dirección General de Inteligencia está siempre orientada a prevenir los riesgos y amenazas que puedan incidir en la seguridad del Estado y otorgar los elementos necesarios para las oportunas decisiones del Mando Policial y el Órgano Político, entre ellos el asignar a sus miembros para la seguridad e integridad de los Ministros de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al mérito al señor CPTN. DIEGO ROBERTO ESCOBAR ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía No. 171324881-1, por su valiosa y dedicada labor en la seguridad y protección de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la que ha demostrado capacidad y profesionalismo, ante las situaciones que cotidianamente conlleva la protección de una autoridad de Estado.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 23 de mayo de 2017.

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 09 de junio de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 037-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como atribución de los Ministros de Estado, además de las establecidas en la ley, que les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227, ibídem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos Por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 008 de 24 de mayo de 2017, el Lic. Lenin Voltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Dr. Víctor Paúl Granda López como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más rápida y eficaz: En uso de las facultades que le confieren el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos Por Parte de la Iniciativa Privada y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que intervenga a nombre y representación del Ministerio, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas de interés ministerial, y en todo tipo de juicios, sean constitucionales, administrativos, de carácter civil, penal, laboral, tránsito, penal de tránsito, contencioso administrativo, fiscal, diligencias preparatorias de todo tipo, o de procedimientos: especial, administrativo especial, y demás regulados en el Código Orgánico General de Procesos, esto es: ordinario, contencioso tributario, contencioso administrativo, sumario, monitorio, voluntario, y en los procesos de mediación y/o arbitraje de interés

institucional. Delegación que se confiere para que el Coordinador General de Asesoría Jurídica actúe en los trámites de desahucio, visto bueno, y en todo tipo de recursos administrativos determinados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros, los recursos administrativos de carácter especial y procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, así como en los recursos que se planteen al Ministerio, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, quedando facultado el Delegado, en forma expresa, para que conozca, actúe y resuelva todos los Recursos administrativos y administrativos especiales señalados.

Art. 2.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica responderá directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación, quedando investido de las más amplias facultades, entre las que se incluye, de manera especial, la de comparecer a audiencias y todo tipo de diligencias judiciales y extrajudiciales, transigir, suscribir Acta de Mediación total o Parcial o de Imposibilidad de Acuerdo, según corresponda, y actuar en todas las instancias de los procesos judiciales, constitucionales, de mediación y arbitraje de interés institucional.

Art. 3.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica está facultado para otorgar poder especial de Procuración Judicial, para toda clase de juicios, confiriendo a su mandatario Cláusula Especial para transigir, como lo dispone el Código Orgánico General de Procesos, quedando a su vez, el Procurador Judicial designado, investido de las facultades constantes del Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Para el ejercicio de las facultades delegadas al Coordinador General de Asesoría Jurídica, y al o los Procuradores Judiciales que se designe, se observarán estrictamente las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 038-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros y Ministras de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227, ibídem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el literal a) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado, entre otros, por el Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Doctor Paúl Granda López; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, integre y presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley Orgánica.

Artículo 2.- El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

[No. 039-2017](#)

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros y Ministras de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227, ibídem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, el Art. 55 ibídem establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Doctor Paúl Granda López;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más rápida y eficaz;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del Señor Ministro, suscriba todos los documentos referentes al Servicio de Rentas Internas (SRI) así como también del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 040-2017

Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros y Ministras de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227, ibídem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización. Coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de la instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que, el Art. 55 ibídem establece que las atribuciones y competencias propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha ley para la máxima autoridad, que para el presente caso es el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que "en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo de 2017, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Doctor Paúl Granda López;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más rápida y eficaz; En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, de esta Cartera de Estado, para que a nombre y en representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas suscriba las pólizas que otorguen las Entidades Financieras y/o Compañías Aseguradoras por cuenta de los Contratistas, con la finalidad de afianzar y garantizar de conformidad con la Ley los contratos que suscriban con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese el Coordinador General Administrativo Financiero; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Coordinador General Administrativo Financiero.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Framework Agreement

Acuerdo Marco

between

entre

The Global Fund
to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria

El Fondo Mundial de lucha contra el
SIDA, la tuberculosis y la malaria

and

y

Republic of Ecuador

República de Ecuador

Dated as of 23/5/2017

Con fecha de 23/5/2017

FRAMEWORK AGREEMENT

ACUERDO MARCO

This Framework Agreement (the "Framework Agreement"), dated as of 13/5/2017 (the "Effective Date"), is made by and between The Global Fund to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria (the "Global Fund") and the Republic of Ecuador (the "Grantee") (the Global Fund and the Grantee hereinafter referred to collectively as the "Parties" and individually each a "Party").

WHEREAS, the Global Fund was established in January 2002 as an innovative financing institution for the purpose of attracting and managing financial resources globally as well as providing such resources to countries to support national and regional programs that prevent, treat and care for people with the diseases of HIV/AIDS, tuberculosis and/or malaria; and

WHEREAS, certain entities of the Grantee have been, or are expected to be, nominated by relevant country or regional coordinating mechanism(s) to implement relevant Program(s) (as defined in the Global Fund Grant Regulations (2014)) in relevant Host Country (as defined in the Global Fund Grant Regulations (2014)) or Host Countries;

NOW, THEREFORE, the Parties agree as follows:

ARTICLE 1 THE GLOBAL FUND GRANT REGULATIONS (2014)

- 1.1 **Incorporation by Reference.** All the provisions of the Global Fund Grant Regulations (2014) available at the Global Fund's Internet site are hereby made applicable to this Framework Agreement with the same force and effect as if they were fully set forth herein.

In the case of the Republic of Ecuador, the references to the granting to the Global Fund of Privileges and Immunities contained in the Global Fund Grant Regulations (2014) are subject to the internal policies and national legislation of the Republic of Ecuador.

Any understanding with respect to privileges and immunities not expressly

Este Acuerdo Marco (el "Acuerdo Marco"), con fecha de 13/5/2017 (la "Fecha Efectiva"), se celebra entre el Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria (el "Fondo Mundial") y la República de Ecuador (el "Beneficiario"), (en adelante, El Fondo Mundial y el Beneficiario se denominarán conjuntamente como las "Partes", e individualmente, la "Parte").

CONSIDERANDO QUE el Fondo Mundial se fundó en enero de 2002 como una institución financiera innovadora con el fin de captar y administrar recursos financieros a escala mundial, así como facilitar estos recursos a los países para apoyar programas nacionales y regionales de prevención, tratamiento y atención de personas con VIH/SIDA, tuberculosis y/o malaria; y

CONSIDERANDO QUE los mecanismos de coordinación de país o región pertinentes han designado, o se espera que designen al Beneficiario o determinadas entidades del mismo para implementar Programas pertinentes (según se define en las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014)) en el País Anfitrión (según se define en las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014)) o los países anfitriones pertinentes;

POR TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 CLAUSULAS GENERALES DEL FONDO MUNDIAL (2014)

- 1.1 **Incorporación por referencia.** Todas las disposiciones de las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014), disponible en el sitio web del Fondo Mundial, se aplican a este Acuerdo Marco con la misma vigencia y efecto que tendrían si se estipularan en este Acuerdo Marco.

En el caso de la República del Ecuador, lo relativo a la concesión al Fondo Mundial de los Privilegios e Inmidades contenidos en las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014) se sujetarán a las políticas internas y legislación nacional de la República del Ecuador.

Cualquier entendimiento respecto a los privilegios e inmidades que no conste

stated in the Framework Agreement may be negotiated by the Parties through a separate agreement.

de forma expresa en el Acuerdo Marco, podrá ser negociado por las Partes a través de un acuerdo separado.

1.2 **Defined Terms.** Wherever used in this Framework Agreement, the terms defined in the Global Fund Grant Regulations (2014) shall have the respective meanings set forth therein unless modified herein or the context requires otherwise.

1.2 **Definición de términos.** Los términos utilizados en este Acuerdo Marco que estén definidos en las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014), tendrán los significados respectivos establecidos en dichas Cláusulas Generales, a menos que se modifiquen aquí o el contexto lo requiera de otro modo.

ARTICLE 2 CONFIRMATION OF GRANTS

ARTÍCULO 2 CONFIRMACIÓN DE SUBVENCIONES

2.1 Grant Confirmations.

(1) The Global Fund and the Grantee anticipate entering into one or more Grant Confirmations for implementing certain Program(s) in the relevant Host Country or Host Countries with relevant details set forth in each such Grant Confirmation.

(2) Under each Grant Confirmation, if entered into, and subject to the provisions of Sections 3.2 and 3.3 of the Global Fund Grant Regulations (2014), the Global Fund will confirm its willingness to make available to the Grantee, for the sole purpose of the Program and for the duration of the Implementation Period, certain Grant Funds on such terms and conditions as specified in such Grant Confirmation.

(3) Under each Grant Confirmation, if entered into, the Grantee will confirm its readiness to implement relevant Program Activities using Grant Funds under such terms and conditions as specified in such Grant Confirmation.

2.1 Confirmaciones de subvenciones.

(1) El Fondo Mundial y el Beneficiario prevén suscribir una o varias Confirmaciones de subvenciones para la implementación de determinados Programas en el País Anfitrión o los países anfitriones, cuyos detalles están o estarán establecidos en cada Confirmación de Subvención.

(2) Con sujeción a las disposiciones de las secciones 3.2 y 3.3 de las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014), en cada Confirmación de Subvención que se suscriba el Fondo Mundial confirmará su intención de poner a disposición del Beneficiario, exclusivamente para su uso en el Programa y durante el tiempo de vigencia del Período de Implementación, determinados fondos con arreglo a los términos y condiciones especificados en dicha Confirmación de Subvención.

(3) En cada Confirmación de Subvención que se suscriba el Beneficiario confirmará su voluntad de llevar a cabo las Actividades Programáticas pertinentes utilizando los Fondos de la Subvención con arreglo a los términos y condiciones especificados en dicha Confirmación de Subvención.

2.2 **No Reliance or Obligations.** By entering into this Framework Agreement, the Global Fund is not obliged to prepare, issue or execute any Grant Confirmation unless it, at its sole discretion, decides to do so, nor is the Global Fund liable for any

2.2 **Descargo de responsabilidades y obligaciones.** La suscripción de este Acuerdo Marco no obligará al Fondo Mundial a preparar, emitir o ejecutar ninguna Confirmación de Subvención a menos que, a su entera discreción, decida hacerlo, ni responsabilizará al

damages, loss, costs or liability that the Grantee or any of its Principal Recipients, Sub-recipients or Suppliers actually or may potentially suffer or incur as a result of the Global Fund not preparing, issuing or executing one or more or any particular Grant Confirmation under this Framework Agreement.

Fondo Mundial por daños, pérdidas, costos o responsabilidades que acontezcan o puedan acontecer al Beneficiario o a cualquiera de sus receptores principales, subreceptores o proveedores puedan sufrir o incurrir como consecuencia de que el Fondo Mundial no prepare, emita o ejecute una, varias o determinadas Confirmaciones de subvención en virtud del presente Acuerdo Marco.

ARTICLE 3 INTERPRETATION

ARTÍCULO 3 INTERPRETACIÓN

3.1 **Inconsistency.** Each and every Grant Confirmation is subject to the provisions of this Framework Agreement. In the event of any inconsistency between any provision of the Grant Confirmation for a Program and a provision of this Framework Agreement, the provision of the Grant Confirmation shall prevail for the purpose of (but only to the extent of) such Program.

3.1 **Discrepancia.** Todas y cada una de las Confirmaciones de subvención están sujetas a las disposiciones del presente Acuerdo Marco. En caso de discrepancia entre alguna disposición de la Confirmación de Subvención para un Programa y una disposición del presente Acuerdo Marco, prevalecerá la primera a efectos (pero sólo en el marco) de dicho Programa.

3.2 **Single Agreement.** All Grant Confirmations are made in reliance on the Parties' understanding that this Framework Agreement together with all Grant Confirmations (including any and all subsequent amendments thereto) form a single agreement between the Parties.

3.2 **Acuerdo único.** Todas las Confirmaciones de subvención se basan en el hecho que las partes entienden que este Acuerdo Marco, junto con todas las Confirmaciones de subvención (incluidas todas las modificaciones posteriores), constituyen un acuerdo único entre las partes.

3.3 **Language Version.** The Spanish version of this Framework Agreement is provided at the request of the Grantee for the sole purpose of meeting its legal language requirements. In the event of any conflict or inconsistency between English and Spanish versions, the English language version shall prevail and govern.

3.3 **Versión del lenguaje.** La versión española de este Acuerdo Marco se proporciona a solicitud del Beneficiario con el único fin de satisfacer sus requisitos legales del idioma. En el caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre las versiones en Inglés y Español, la versión en Inglés prevalecerá y regirá.

ARTICLE 4 MISCELLANEOUS

ARTÍCULO 4 MISCELÁNEA

4.1 **Survival.**
(1) For each Program, all agreements, representations and covenants made by the Grantee (and if any, by the relevant Principal Recipient) in the Grant Agreement shall be

4.1 **Vigencia.**
(1) En cada Programa, se considerará que todos los acuerdos, representaciones y declaraciones hechas por el Beneficiario (y en su caso, por el Receptor Principal) en el Acuerdo

considered to have been relied upon by the Global Fund and shall survive the execution and delivery of the Grant Agreement, regardless of any investigation or assessment made by the Global Fund or by other third party on its behalf prior to the execution and delivery of the Grant Agreement or notwithstanding that the Global Fund may have had notice or knowledge of any fact or incorrect representation or warranty at any time during the Implementation Period, and shall continue in full force and effect until the end of such Implementation Period.

- (2) For each Program, Sections 1.1, 1.2, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3 and 4.1 to 4.3 of this Framework Agreement, and Sections 1.3, 2.1 to 2.4, 3.1, 3.3(3), 3.4 to 3.6, 4.2, 4.3(4), 4.4(2), 5.2, 6.4(2), 6.5, 6.6, 7.1, 7.5, 7.6, 10.3, 10.4, and Articles 11 and 12 (if applicable) of the Global Fund Grant Regulations (2014) shall survive the expiry of the Implementation Period or early termination of the Grant Agreement.
- (3) For each Program, the expiry of the Implementation Period or any early termination of the Grant Agreement, for whatever reason, shall not affect any rights or obligations accrued or subsisting to either Party prior to such expiry or early termination.

4.2 **Governing law.** For each Program, the relevant Grant Agreement shall be governed by the UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts

de Subvención han hecho que el Fondo Mundial crea en la veracidad de los hechos indicados y de los compromisos asumidos en ellos. Dichos acuerdos, representaciones, declaraciones y garantías conservarán su vigencia luego de la celebración y cumplimiento del Acuerdo de Subvención, con independencia de cualquier investigación o evaluación realizada por el Fondo Mundial o por terceros en su nombre antes de la celebración y/o cumplimiento del Acuerdo de Subvención o a pesar de que el Fondo Mundial tenga constancia o conocimiento de algún hecho, declaración incorrecta o garantía en cualquier momento durante el Período de Implementación. Dichos acuerdos, representaciones, declaraciones y garantías permanecerán en vigor hasta la finalización del Período de Implementación.

- (2) En cada Programa, las secciones 1.1, 1.2, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3 y 4.1 a 4.3 de este Acuerdo Marco, además de las secciones 1.3, 2.1 a 2.4, 3.1, 3.3 (3), 3.4 a, 3.6, 4.2, 4.3(4), 4.4(2), 5.2, 6.4(2), 6.5, 6.6, 7.1, 7.5, 7.6, 10.3, 10.4 y los artículos 11 y 12 (de aplicar) de las Cláusulas Generales del Fondo Mundial (2014) conservarán su vigencia tras el vencimiento del período de implementación o la resolución anticipada del Acuerdo de Subvención.
- (3) En cada Programa, el vencimiento del Período de Implementación o la resolución anticipada del Acuerdo de Subvención, sea cual sea el motivo, no afectará a los derechos u obligaciones correspondientes o subsistentes de cada una de las partes con anterioridad a dicho vencimiento o resolución anticipada.

4.2 **Derecho aplicable.** En cada Programa, el Acuerdo de Subvención se regirá por los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (2004).

(2004).

Notices.

(1) Any notice under the Framework Agreement or any Grant Confirmation given by one Party to the other Party (the "Notice") shall be made in writing and delivered personally or by certified or registered mail (postage prepaid), by international courier, by fax, or by electronic messaging system to the relevant address and/or number described below, or to such other address(es) and/or number(s) as any Party may designate by written notice to the other Party in accordance with this Section:

- (a) if for a matter concerning a specific Program, to the relevant address and/or number set forth in the relevant Grant Confirmation; and
- (b) if for a matter concerning this Framework Agreement in general or having potential impact on more than one Program under this Framework Agreement, to the relevant address and/or number set forth below, or to such other address(es) and/or number(s) as any Party may designate by written notice to the other Party in accordance with this Section:

For the Global Fund:

The Global Fund to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria
Chemin de Blandonnet 8, 1214 Vernier,
Geneva, Switzerland

Attention: Mark Eldon - Edington
Head, Grant Management
Division
Telephone: +41 58 791 1700
Facsimile: +41 58 791 1701
Email:
headgrantmanagement@theglobalfund.org

4.3 Notificaciones.

(1) Toda notificación efectuada en virtud del presente Acuerdo Marco o toda Confirmación de subvención que una parte comunique a la otra (la "Notificación") se realizará por escrito y se entregará personalmente o mediante correo certificado (con franqueo pagado), por mensajería internacional, por fax o un sistema de mensajería electrónica a la dirección o número correspondiente consignado más abajo, o a las direcciones o números que una de las partes designe y notifique por escrito a la otra parte de conformidad con esta sección:

- (a) En el caso de un asunto relacionado con un Programa específico, a la dirección o número correspondiente especificados en la Confirmación de subvención pertinente; y
- (b) En el caso de un asunto relacionado con este Acuerdo Marco en general o que tenga posibles repercusiones en más de un Programa en virtud de este Acuerdo Marco, a la dirección o número correspondiente consignado más abajo, o a las direcciones o números que una de las partes designe y notifique por escrito a la otra parte de conformidad con esta sección:

Para el Fondo Mundial:

El Fondo Mundial de lucha contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria
Chemin de Blandonnet 8, 1214 Vernier,
Ginebra, Suiza

A la atención de: Mark Eldon - Edington
Jefe, División de Gestión de
Subvenciones
Teléfono: +41 58 791 1700
Fax: +41 58 791 1701
Correo electrónico:
headgrantmanagement@theglobalfund.org

Para el Beneficiario:

For the Grantee:

Republic of Ecuador
Ministry of Public Health
República del Salvador 36-64 y Suecia

Attention:
Dra. Maria Verónica Espinosa Serrano

Telephone: 02 381 4400

Email:
agenda.ministra.salud@msp.gob.ec

República de Ecuador
Ministerio de Salud Pública del Ecuador
República del Salvador 36-64 y Suecia

A la atención de:
Dra. María Verónica Espinosa Serrano

Teléfono: 02 381 4400

Correo electrónico:
agenda.ministra.salud@msp.gob.ec

- (2) Any Notice shall be deemed to have been duly given (a) when delivery to the receiving Party is complete if delivered in person or via international courier, (b) upon receipt if delivered by registered or certified mail, postage prepaid, (c) upon confirmation of successful transmission if sent by facsimile, and (d) when successfully sent if effected through electronically messaging system, provided that it is followed by transmittal of the original of such Notice via international courier or by registered or certified mail, postage prepaid.
- (3) In the case of any communication to the Global Fund through the LFA as may be required under the relevant Grant Agreement, the Grantee or the relevant Principal Recipient acting on behalf of the Grantee shall submit such communication to the LFA representative whose details are set forth in the Grant Confirmation, following a principle similar to that described in sub-paragraph (2) of this Section above.
- (4) All communications under the relevant Grant Agreement shall be in English with a copy to the relevant CCM or, as the case may be, RCM or RO.
- (2) Una Notificación se considerará debidamente comunicada (a) cuando la entrega a la parte receptora se haya realizado en mano o mediante mensajería internacional; (b) tras la recepción, si la entrega se realiza por correo certificado con franqueo pagado; (c) tras la confirmación de la transmisión correcta si se envía por fax; y (d) tras su envío correcto si se realiza mediante un sistema de mensajería electrónica, siempre que vaya seguido de una transmisión de la Notificación original mediante mensajería internacional o correo certificado con franqueo pagado.
- (3) En el caso de una comunicación con el Fondo Mundial a través del Agente Local del Fondo (el "ALF"), según pueda requerirse con arreglo al Acuerdo de Subvención, el Beneficiario o el Receptor Principal en representación del Beneficiario transmitirán dicha comunicación al representante del ALF, cuyos datos se especificarán en la Confirmación de Subvención y de acuerdo con un principio similar al que se describe más arriba en el subapartado (2) de esta sección.
- (4) Todas las comunicaciones en relación con el Acuerdo de Subvención serán en inglés con copia al MCP o, según el caso, al MCR u organización regional.

4.4 Counterparts; Delivery through Facsimile or Electronic Messaging System. This Framework Agreement

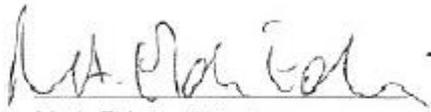
4.4 Contrapartes; entrega mediante fax o sistema de mensajería electrónica. Este Acuerdo Marco y todas las Confirmaciones de subvención pueden

and all Grant Confirmations may be executed in one or more identical counterparts, all of which shall constitute one and the same agreement as if the Parties had signed the same document. This Framework Agreement and all Grant Confirmations may also be signed and delivered by facsimile transmission or by electronic messaging system, and such signature and delivery shall have the same force and effect as an original document with original signatures.

4.5 **Effective Date.** This Framework Agreement shall become effective on the date when the last Party to sign has executed this Framework Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have caused this Framework Agreement to be executed and delivered by their respective duly authorized representatives as of the Effective Date.

**The Global Fund
to Fight AIDS, Tuberculosis and Malaria**

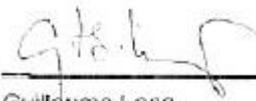
By: 
Name: Mark Eldon - Edington
Title: Head, Grant Management Division
Date: 23/5/2017

ejecutarse en uno o varios ejemplares idénticos, todos los cuales constituirán un único acuerdo idéntico como si las partes hubiesen firmado el mismo documento. Este Acuerdo Marco y todas las Confirmaciones de subvención también pueden firmarse y entregarse mediante transmisión por fax o sistema de mensajería electrónica, y su firma y entrega tendrán la misma vigencia y efecto que un documento original con firmas originales.

4.5 **Fecha efectiva.** Este Acuerdo Marco será efectivo a partir de la fecha en que la parte que firme en último lugar haya suscrito este Acuerdo Marco.

EN FE DE LO CUAL, las partes celebran el presente Acuerdo Marco por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha efectiva.

La República de Ecuador

Por: 
Nombre: Guillaume Long
Título: Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Fecha: 18 MAY 2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 26 de junio de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

[MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA](#)

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA
EN EL CAMPO EDUCATIVO Y CULTURAL

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante denominados como "las Partes",

Inspirados por el deseo de estrechar los lazos de amistad existentes,

Deseosos de afianzar sus relaciones culturales, así como fortalecer e incrementar la cooperación en el campo de la cultura, la educación y el deporte;

Conscientes de la importancia de promover los valores fundamentales de cada país;

Acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Cultural y Educativo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

Las Partes promoverán la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, y el deporte y se brindarán mutuamente las facilidades para el intercambio de actividades culturales, educativas y deportivas.

ARTÍCULO 2

Las Partes apoyarán la participación de sus representantes en conferencias, simposios, festivales y otros eventos internacionales relacionados con los campos de este Convenio en cada país; Las Partes intercambiarán libros, periódicos, revistas y publicaciones, copias digitales de manuscritos y libros poco comunes relacionados con los campos objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO 3

Las Partes facilitarán la traducción y publicación de obras literarias. Las Partes se invitarán a las ferias de libros organizadas en sus respectivos países.

ARTÍCULO 4

Las Partes, dentro de sus límites financieros, intercambiarán grupos musicales.

ARTÍCULO 5

Las Partes facilitarán mutuamente la organización de exposiciones de artesanías que representen los valores nacionales de sus países.

ARTÍCULO 6

Las Partes alentarán mutuamente el intercambio de microfilms de manuscritos, catálogos y publicaciones de conformidad con su legislación nacional.

Las Partes alentarán la cooperación en el campo de la bibliotecología e intercambiarán expertos para que realicen análisis en este campo.

Las Partes permitirán mutuamente que investigadores lleven a cabo investigaciones en sus respectivos archivos y bibliotecas.

ARTÍCULO 7

Las Partes cooperarán con el fin de brindarse mutuamente información correcta y exacta para su inclusión en sus libros de texto de historia.

ARTÍCULO 8

Las Partes promoverán la concesión de becas de estudio y especialización a los nacionales de la otra Parte para continuar sus estudios de postgrado, especialización o investigación, incluyendo estudios de educación artística en sus instituciones de educación superior, entidades científicas, etc.

ARTÍCULO 9

Las Partes, conscientes que el robo, la importación y exportación ilícita de objetos considerados como parte de su patrimonio cultural representan una seria amenaza para todos los países, y para los objetos en sí mismos, particularmente debido al saqueo de sitios arqueológicos y de sitios arqueológicos subyacentes, se comprometen a prohibir y prevenir el ingreso a sus respectivos territorios, de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos, resultantes del robo, del tráfico ilegal y de la exportación y transferencia ilícita.

ARTÍCULO 10

Las Partes apoyarán la cooperación directa entre sus agencias de noticias, sistemas de información gráfica, empresas de radio y televisión y oficinas de comunicación gubernamentales, a saber: la Secretaría de Comunicación de la parte ecuatoriana y la Dirección General de Prensa e Información de la parte turca. En este contexto, las Partes alentarán el intercambio de miembros de los medios de comunicación, con el propósito de promover un mejor entendimiento entre las dos sociedades.

ARTÍCULO 11

Las Partes protegerán todos los aspectos relacionados con derechos de autor y derechos afines y brindarán los medios y procedimientos indispensables para el adecuado cumplimiento de los derechos mencionados, de conformidad con sus respectivas legislaciones y los convenios internacionales de los que ambos son Parte.

ARTÍCULO 12

Las Partes cooperarán en el campo deportivo por medio de:

Intercambios de especialistas, técnicos, etc., que tendrán por objeto la formación mutua y el intercambio de experiencias, especialmente en el campo de la Halterofilia.

Participación en cursos, seminarios, simposios y conferencias organizados en cada país en las áreas de mutuo interés.

Participación de delegaciones deportivas de cada país en competiciones y/o prácticas que se organicen en la República del Ecuador y en la República de Turquía respectivamente.

ARTÍCULO 13

Para la implementación del presente Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta Ecuatoriano- Turca, integrada por representantes de los dos países que se reunirán alternadamente cada dos años en Quito y en Ankara, a fin de elaborar programas bianuales de intercambio, así como para evaluar y analizar el desarrollo del presente Convenio.

La Comisión Mixta ecuatoriano-turca tendrá a su cargo la identificación de las actividades de cooperación bilateral y la proposición de proyectos de convenios específicos de ejecución a las partes. La Parte ecuatoriana estará integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Deportes, así como otras instituciones ecuatorianas relacionadas con el presente Convenio. La Parte turca estará integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y Turismo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Juventud y Deportes, así como otras instituciones turcas relacionadas con el presente Convenio.

ARTÍCULO 14

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de recepción de la última notificación relacionada con el cumplimiento de los procedimientos legales internos de acuerdo con la legislación nacional de las Partes necesarios para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 15

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento mencionado en el Artículo 14 del presente Convenio.

ARTÍCULO 16

En caso de controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio, éstas serán resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 17

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que alguna de las Partes lo dé por terminado mediante notificación escrita por vía diplomática, por lo menos seis meses antes a la expiración de cada período.

La terminación del presente Convenio no afectará la realización de los programas y decisiones acordados durante la vigencia del mismo, a no ser que las Partes decidan de otro modo.

Firmado en Ankara, el día 15 de marzo del 2012, en dos originales en idioma español, turco e inglés, siendo todos igualmente auténticos. En caso de existir divergencia en la interpretación del presente Convenio, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA.

f.) Ahmet Davutoglu, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 20 de junio de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 111-A

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)
A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE GANADERIA

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 281 ibídem reconoce: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente" y en el mismo artículo, numeral 7 que será deber: "Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable";

Que, el artículo 400 ibídem estipula: "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";

Que, el numeral 4, del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, establece como derechos fundamentales del consumidor: "... Derecho a la información adecuada, veraz clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial no. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el artículo 1, establece que el MAGAP: "... es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";

Que, de acuerdo al Estatuto ibídem, en su Capítulo III: De la Estructura Organizacional de Procesos, artículo 9, punto 2.2.2 Gestión de la Ganadería, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Ganadería se establecen, entre otros literales, los siguientes: i) "dirigir y supervisar la regulación y normativa de la producción pecuaria"; s) "Proponer alianzas estratégicas con otros sectores, con la finalidad de iniciar acciones encaminadas al fortalecimiento de los encadenamientos productivos pecuarios" y literal b) "Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial";

Que, de acuerdo al punto 2.2.2.1 del Estatuto ibídem, es parte de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Subsecretaría de Ganadería, entre otras, literal i): "Establecer los lineamientos y necesidades de captura de información pecuaria que permita mantener datos relevantes y actuales del sector"; y literal j): "Promover y coordinar la cooperación con otras entidades del sector público y privado para la captura e intercambio de información relevante del sector pecuario";

Que, el artículo 14 de la Ley de Sanidad Animal vigente señala que: "Los propietarios y tenedores de animales y aves así como los propietarios o administradores de fábricas, plantas procesadoras y establecimientos a que se refiere la presente Ley, permitirán obligatoriamente con fines de control, el libre acceso de los funcionarios y empleados de Sanidad Animal, debidamente identificados.";

Que, en el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), se establece a la Subsecretaría de Ganadería como la entidad encargada de: "Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural";

Que, en el numeral 6 del artículo 4 dentro del procedimiento para la asignación de subvenciones a personas de derecho privado del Acuerdo Ministerial No. 610, dispone: "dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el convenio de transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y la Asociación o persona natural beneficiaria (...)"

Resuelve:

EMITIR LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE
PARA REGULAR Y OTORGAR INCENTIVO
PRODUCTIVO A LAS TRANSACCIONES
COMERCIALES CON FINES REPRODUCTIVOS Y
DE MEJORAMIENTO GENÉTICO EN SUBASTAS,
VENTAS DIRECTAS DE GANADO BOVINO
ENTRE PRODUCTORES, Y ADQUISICIÓN
MEDIANTE IMPORTACIÓN DIRECTA, A NIVEL
NACIONAL

CAPITULO I

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto verificar, regular y controlar el otorgamiento del incentivo productivo en las transacciones realizadas mediante subastas ganaderas y ventas directas entre productores de bovinos con fines reproductivos y mejoramiento genético a nivel nacional.

Artículo 2.- Alcance.- Los términos establecidos en el presente instrumento legal para ser beneficiarios del incentivo productivo son de aplicación obligatoria para todos los productores de la República del Ecuador, para transacciones comerciales de bovinos con fines reproductivos y de mejoramiento genético.

Artículo 3.- La información.- Toda persona natural o jurídica (únicamente para organizaciones gremiales sin fines de lucro), productor de ganado bovino, deberá entregar de forma clara, precisa y no engañosa toda la información que sea requerida y solicitada por la Subsecretaría de Ganadería relacionados con el alcance de la presente Resolución.

CAPITULO II

DEL INCENTIVO PRODUCTIVO DEL 30%

Artículo 4.- De los beneficiarios.- Toda persona natural o jurídica (únicamente para organizaciones gremiales sin fines de lucro), productor de ganado bovino o que desee ingresar a la actividad, que desee ser beneficiario del incentivo productivo, deberá cumplir con todos los requisitos de la presente resolución.

Artículo 5.- Incentivo productivo del 30%.- Los compradores de genética nacional tendrán acceso al incentivo productivo del 30% una sola vez en la vida bajo los siguientes puntos:

i. Al incentivo productivo pueden acceder todos los ganaderos o personas que deseen ingresar a la actividad, siempre que estén registrados como personas sujetas a subvenciones del MAGAP.

ii. Sólo pueden ser beneficiarias del incentivo personas naturales, o personas Jurídicas como asociaciones gremiales sin fines de lucro.

iii. El incentivo productivo tiene un techo máximo de colocación de USD\$18.000,00 por beneficiario, una sola vez en la vida, lo que significa el 30% de ventas totales por un monto máximo de USD\$60.000,00. Si los ganaderos han sido beneficiarios del incentivo en otras transacciones, se aplicará el incentivo según el cupo que tengan disponible.

iv. No podrán ser beneficiarios del incentivo aquellos compradores que estén dentro del primer grado de consanguinidad y/o afinidad con el vendedor. Los bovinos adquiridos con este beneficio no podrán ser vendidos durante el período de duración del convenio, ni podrán ser enviados a centros de faenamiento para su sacrificio.

CAPITULO III

DE LOS BOVINOS SUJETOS DE ESTAS TRANSACCIONES

Artículo 6.- Garantía de los bovinos: El estado de los bovinos a comercializar deberá ser garantizado por la Organización co-ejecutora (en caso de subasta) y por el propietario vendedor (en caso de venta directa).

Artículo 7.- Identificación animal: Es responsabilidad de los ganaderos vendedores y de la Organización co-ejecutora de la Subasta Ganadera, realizar el proceso de identificación de los bovinos a subastarse mediante areteo previo y registro en el sistema oficial de identificación y trazabilidad animal (SIFAE) así como el sistema y registro de marcas. La identificación y trazabilidad de estos animales es obligatoria para que el MAGAP, a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias (DPA) pueda dar seguimiento aún después de ser vendidos.

Artículo 8.- Aval técnico / profesional: El productor vendedor o la Asociación co-ejecutora de la Subasta, deberá contar con Médico Veterinario Zootecnista con título profesional registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), quien será el encargado responsable de certificar la condición física y sanitaria de los animales a ser vendidos.

Artículo 9.- Condición física externa de los bovinos: Los bovinos en venta dentro de la transacción deberán encontrarse sin lesiones físicas externas y visibles como: heridas, laceraciones, cojeras, abscesos, cegueras y otros que puedan ser notados a primera vista.

Artículo 10.- Estatus sanitario de los bovinos: Los bovinos implicados en las transacciones comerciales deberán ser sometidos a la última fase de vacunación contra fiebre aftosa para lo cual se debe presentar una fotocopia del certificado respectivo. Se deberá presentar los certificados de resultados negativos ante pruebas de laboratorio pertenecientes a la Red de AGROCALIDAD para Brucelosis (no mayor a 30 días) y Tuberculosis (no mayor a 120 días) de todos los bovinos. En el caso de existir otra enfermedad de declaración obligatoria, se deberán presentar los certificados de resultados negativos o certificados de predio. Los costos de los análisis de laboratorio deberán ser cubiertos por los ganaderos u Organización co-ejecutora de la Subasta si así lo acuerdan. No será necesario presentar los certificados de resultados negativos de laboratorio ante Brucelosis y Tuberculosis, siempre que el propietario presente copia de los Certificados vigentes de Predios Libres a éstas enfermedades.

Artículo 11.- Características de los bovinos: los bovinos machos hembras deberán cumplir las siguientes características:

11.1. De los Machos: los bovinos machos deben contar con examen y certificado andrológico completo de acuerdo a la edad cronológica, realizado por un médico veterinario experiencia probada en reproducción.

i. Edad:

Ganado de leche:

De 3 a 24 meses para bovinos con registro y pedigrí.

De 12 a 24 meses para bovinos sin registro.

Ganado de carne:

De 6 a 24 meses para bovinos con registro y pedigrí.

De 12 a 24 meses para bovinos sin registro.

La edad del macho debe ser comprobada con la fecha de nacimiento en el registro y/o la edad dentaria para animales sin registro.

ii. Pedigrí: Este ítem se considerará única y exclusivamente para los machos con registro. Se analizará dentro del pedigrí que los machos provengan:

Línea materna: que la madre por lo menos haya producido en la lactancia a 305 días el promedio de la raza o de la zona de producción, para el caso de leche. Para el caso de ganado de carne la madre debe estar registrada en la asociación respectiva y deberá adicionar el registro de la misma. Los cruces de taurus por indicus, dependiendo de la raza sintética deberán poseer el grado de cruzamiento de acuerdo al reglamento de la raza y asociación respectiva.

Línea paterna: que el padre posea valores genéticos positivos (o negativos según sea el caso) para los caracteres productivos, reproductivos y de salud tanto para taurus como indicus. Si los bovinos provienen de transferencia de embriones tanto de origen nacional como importado, se deberá presentar la documentación respectiva de la asociación correspondiente.

iii. Calificación: Examen físico de los machos: Consiste en una exploración minuciosa del exterior del animal.

Condición corporal (CC), la cual señala el estado nutricional del animal; se calificará usando la escala de 1 a 5 americana. Considerando que la condición corporal ideal para los animales a la venta es de 2,5 a 3,5.

Ausencia de ectoparásitos.

11.2. De las Hembras: Las hembras a subastarse deberán contar con un certificado de evaluación reproductiva de acuerdo a la edad cronológica, realizado por un médico veterinario con experiencia probada en reproducción.

i. Edad:

Ganado de leche:

De 3 a 24 meses para bovinos con registro y pedigrí.

De 6 a 24 meses para bovinos sin registro.

Ganado de carne:

De 6 a 24 meses para bovinos con registro y pedigrí.

De 6 a 24 meses para bovinos sin registro.

La edad del macho debe ser comprobada con la fecha de nacimiento en el registro y/o la edad dentaria para animales sin registro.

ii. Pedigrí: Este ítem se considerará única y exclusivamente para las hembras con registro. Se analizará dentro del pedigrí que las hembras provengan:

Línea materna: que la madre por lo menos haya producido en la lactancia a 305 días el promedio de la raza o de la zona de producción, para el caso de leche, haya sido clasificada 80 puntos (Más que Buena G+ (Good)) o más en su primera lactancia con parto antes de los 32 meses de edad; o vacas 96% PCH (Primera Cruza Holstein) de categoría Holstein Ecuatoriano, que hayan sido clasificadas 85 puntos (Muy Buena VG (Very Good)) o más, en su segunda o posteriores lactancias; o que su primera lactancia sea con parto después de los 32 meses de edad. Para el caso de ganado de carne la madre debe estar registrada en la asociación respectiva y deberá adicionar el registro de la misma. En el caso que la madre haya participado en alguna feria mencionar los premios recibidos, los cruces de taurus por indicus, dependiendo de la raza sintética deberán poseer el grado de cruzamiento de acuerdo al reglamento de la raza y asociación respectiva. En caso de existir una Asociación de Raza, de las razas sintéticas en cuestión, deberá presentar un certificado.

Línea paterna: que el padre posea valores genéticos positivos (o negativos según sea el caso) para los caracteres productivos, reproductivos y de salud tanto para taurus como indicus. Si los bovinos provienen de transferencia de embriones tanto de origen nacional como importado, se deberá presentar la documentación respectiva de la asociación correspondiente.

iii. Calificación: Examen físico de las hembras: Consiste en una exploración minuciosa del exterior del animal.

Condición corporal (CC), la cual señala el estado nutricional del animal; se calificará usando la escala de 1 a 5, correspondiendo el calificativo 1 a una hembra muy flaca y el calificativo 5 a una hembra muy obesa. Considerando que la condición corporal ideal para los animales a la venta es de 3 a 4.

Ausencia de ectoparásito.

11.3. De las Razas: Para promover una explotación bovina más eficiente y especializada, la cual permita obtener las características productivas de las razas Bos Taurus, y la resistencia a condiciones adversas de zonas tropicales de las razas Bos indicus, se han desarrollado razas sintéticas, las cuales por medio de técnicas de cruzamiento llevan distintas proporciones de taurus e indicus.

i. Razas sintéticas de leche: composición de 5/8 Bos taurus y 3/8 Bos indicus, certificada mediante registros de cruzamiento.

ii. Razas sintéticas de carne: composición genética de 5/8 bos taurus y 3/8 bos indicus, certificada mediante registros de cruzamiento.

La composición deberá estar garantizada por el Médico Veterinario de la Asociación co-ejecutora de la Subasta o el del Ganadero vendedor. En caso de existir una Asociación de Raza, de las razas sintéticas en cuestión, deberá presentar un certificado.

Artículo 12.- Prohibición: queda terminantemente prohibido el acceso a incentivo productivo para bovinos de recría, destinados a sacrificio o que no cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo III de la presente Resolución.

CAPITULO IV

DE LOS ESQUEMAS DE VENTA

Artículo 13.- Venta mediante subasta ganadera.- el MAGAP participará conjuntamente con la Asociación interesada en realizar la subasta ganadera bovina. La asociación deberá cumplir con los siguientes puntos:

i. Presentar oficio dirigido a la Subsecretaría de Ganadería, indicando la fecha en que se desea realizar la subasta, anexando cronograma de trabajo con las principales actividades que lleven a la exitosa ejecución de la Subasta. De solicitar apoyo económico para la organización y ejecución de la Subasta, deberá presentarse el presupuesto requerido de manera detallada, adjuntando los respectivos documentos de soporte (proformas). El apoyo económico para la realización del evento se consignará únicamente si se contare con los recursos disponibles, sin ser de carácter obligatorio.

El oficio con todos sus anexos deberá presentarse con un mínimo de 60 días anteriores a la fecha propuesta para la realización de la Subasta.

ii. Contar con un mínimo de 50 animales a subastarse. Los ganaderos proveedores de los animales deberán estar dispuestos a cumplir con todos los parámetros del capítulo III de la presente resolución.

De cada animal que vaya a subastarse, debe llenarse una ficha individual con la información mínima que detalla el Anexo I. Ésta información podrá variar según necesidad Institucional o en caso de que exista normativa vigente que lo solicite.

Si la Organización co-ejecutora desea ampliar la información puede hacerlo. En el caso de animales con registro, si el registro contiene toda la información solicitada en el formato de ficha anexa, pueden usarse éstos, identificando en las mismas el número de lote y/o salida de dicho animal en el catálogo de Subasta.

Las fichas, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio de los bovinos a subastarse deberán ser remitidos al MAGAP al menos 15 días previos al evento, para su revisión. Está terminantemente prohibida la inscripción de bovinos posterior a la entrega de los documentos.

Las fichas deberán contar con la firma del médico veterinario de la asociación, y, el representante legal de la Asociación. En ellas debe constar el total de los dígitos del sistema de areteo oficial. Los animales a subastarse deberán estar en el lugar destinado para el evento, por lo menos 24 horas previas para la verificación de los números de aretes colocados en las fichas y contratos que remitirá la organización co-ejecutora.

iii. El evento es de carácter público, por cuanto la organización no podrá reservarse el derecho de admisión.

iv. Una vez que sea acordado el apoyo de MAGAP se procederá a la firma de un convenio de co-ejecución con la Organización solicitante. Se dará por acordado el apoyo y participación del MAGAP como co-ejecutor de la Subasta Ganadera, una vez que la Organización manifieste vía escrita (mail u oficio) que acepta las condiciones descritas en el Convenio (ANEXO II) y ésta Resolución.

Para éste convenio deberán reunir los siguientes documentos habilitantes:

Copia del Nombramiento del Representante Legal o copia de la Directiva Vigente, donde consta el nombre del representante legal.

Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC de la organización.

Copia de Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación vigente del Representante Legal.

Certificado Bancario de la Organización.

v. Los permisos necesarios para la ejecución del evento (Municipio, Agrocalidad, entre otros.) son enteramente responsabilidad de la Organización co-ejecutora y deben estar autorizados siete (7) días previo a la realización del evento; los mismos que serán remitidos por vía correo electrónico a ésta Subsecretaría. vi. La logística del evento es entera responsabilidad de la Organización co-ejecutora de la Subasta.

vii. Es responsabilidad de la Organización co-ejecutora el diseño de los materiales audiovisuales para promoción del evento: afiches, invitaciones, etc. Los diseños deberán someterse las directrices de la Subsecretaría de Ganadería para aprobación del correcto uso de la imagen institucional, 21 días previos a la realización del evento.

viii. La Organización co-ejecutora es responsable de la elaboración de un catálogo con los ejemplares a subastarse. el mismo que será remitido a ésta subsecretaría con siete (7) días de anticipación previa al tiraje de impresión, y deberá presentar la siguiente información.

#de lote.

de animales del lote.

Identificación oficial con la totalidad de dígitos por cada bovino de lote.

Raza.

Edad en meses exacta.

Edad gestacional en meses si se da el caso.

Sexo.

Nombres y/o # Registros de Madre y Padre de los bovinos.

Predio y/o Hacienda-Rancho de Procedencia.

Nombres del Propietario y/o Expositor.

Marca del Fierro de Ganado. - Indicar fecha y hora para retiro del ganado.

Esta información podrá variar según la necesidad Institucional o en caso de que exista normativa vigente que lo solicite.

ix.El orden de presentación de los animales en el catálogo deberá ser el orden en que salgan a subasta el día del evento.

La elaboración del reglamento de la subasta a realizarse es entera responsabilidad de la Organización Co-ejecutora, y debe ser presentando treinta (30) días antes del evento a la Subsecretaría de Ganadería para su revisión y aprobación. Debe incluirse en éste el reglamento, la fecha y horario de retiro de los animales. Éste deberá ser publicado en el catálogo de la Subasta.

x.Deberá preverse un espacio gratuito para la promoción de las acciones que realiza la Subsecretaría de Ganadería en territorio.

xi.El registro de los participantes es entera responsabilidad de la Organización co ejecutora y deberá estar operativo dos horas mínimo antes del evento.

xii.Kit para participantes: La Organización co-ejecutora deberá preparar un kit para los ganaderos que participarán como compradores, el cual deberá contener un catálogo y una paleta para que puedan participar de la puja.

xiii.Exhibición e identificación del ganado previo a la subasta: es importante que la Organización co-ejecutora abra el recinto de la Subasta un tiempo anticipado (2 hrs. mínimo) que permita que el registro de participantes sea paulatino y ordenado, y que los interesados puedan observar los animales en los corrales para identificar los lotes que les interese comprar.

xiv.Durante el tiempo previo a la Subasta Ganadera, o de ser el caso durante la Feria, los animales que vayan a participar deberán tener un rótulo claramente identificado que dicho animal(es) participará(n) en la Subasta. El rótulo deberá tener alguna característica diferente, de fácil identificación visual, al resto de rótulos en la Feria en caso que haya animales sólo de exposición.

xv.La operación comercial (compra-venta) es única y legalmente entre la Organización co ejecutora de la Subasta y el Ganadero Comprador. Esto significa que todo reclamo posterior a la Subasta deberá ser atendido y resuelto por la Organización, el mismo que debe estar normado dentro de Reglamento de Subasta; excluyendo al MAGAP de toda responsabilidad. xvi. En caso de llegar a acuerdo mutuo entre la Organización co-ejecutora y el ganadero comprador, de requerirse un cambio de un bovino cuando ya está completamente instrumentada la venta, la Organización co-ejecutora será la única y completa responsable de la emisión de nueva documentación que respalde dicho cambio y éste no podrá alterar el valor de la transacción original. Asimismo, deberá notificar al MAGAP y al Seguro Ganadero para los cambios operativos que se requieran. Y éste cambio se aceptará siempre y cuando se presente un informe técnico de un especialista a fin del área de reclamo, que valide su insuficiencia para cambio.

xvii. Personal para llenado de contratos de compra-venta: la Organización co-ejecutora deberá contar con un mínimo de 10 personas, que deberán estar capacitadas en el llenado de los contratos de compra-venta en pista. Es importante que cada contrato cuente con un solo tipo de letra y una sola tinta para que sean procesados. De no contar con el personal para ello, pueden solicitar apoyo al MAGAP, con una antelación de 2 semanas previas al evento.

Si se requiriera el apoyo de los técnicos del MAGAP, éstos serán capacitados para ésta labor, sin embargo, debe tenerse claro que esto es apoyo del MAGAP al evento y que pueden cometerse errores. En caso de requerir enmendar errores el mismo día, los técnicos lo harán inmediatamente, sin embargo, en caso de que errores queden para días posteriores, deberán ser corregidos por la organización co-ejecutora, quien se encargará de conseguir las firmas necesarias para el documento.

xviii. En caso de cancelarse alguna operación de la Subasta Ganadera, la Organización co-ejecutora deberá notificar a la SG-MAGAP y restituir el valor de manera inmediata y ágil. Esto deberá realizarse sin excusas ni justificación de que el valor haya sido devuelto por el ganadero vendedor o no.

xix.El personal de la Organización Co-Ejecutora, deberá permanecer en labores, conjuntamente con el personal de BanEcuador y la SG-MAGAP, inmediatamente después de la subasta ganadera y hasta terminar la emisión de todos los documentos detallados en este instructivo. El no cumplimiento de esto causará retrasos en el desembolso de los créditos y el pago del incentivo, sin recaer en responsabilidad de BanEcuador y la SG-MAGAP.

Artículo 14.- Ventas directas entre ganaderos.- Los productores que deseen realizar ventas directas entre productores y deseen beneficiarse del incentivo productivo, deberán cumplir los siguientes puntos:

i.Los bovinos a la venta deben cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente resolución.

ii.Los ganaderos deberán cumplir con los procedimientos y documentos detallados en el Capítulo V de la presente resolución.

iii.Es importante recalcar que la selección de los bovinos objeto de estas transacciones son exclusivamente responsabilidad del ganadero comprador y la selección es a riesgo de éste MAGAP no se responsabiliza por la calidad de los animales adquiridos.

iv.Los bovinos sujetos de estas operaciones no podrán ser movilizados del predio del vendedor, al del comprador, previo a la presentación de la documentación indicada y una visita de un técnico del MAGAP que verifique la información proporcionada a través de los mismos.

v.El Incentivo Productivo del 30% será transferido a la cuenta del ganadero vendedor, en beneficio del ganadero comprador, quien únicamente deberá cancelar el valor correspondiente al 70% del monto total de la compra, ya sea a través de la línea de crédito preferencial del BANEQUADOR o a través de recursos propios.

Artículo 15.- Adquisiciones de ganado bovino importado.- Los productores que deseen adquirir ganado bovino importado, beneficiándose del incentivo productivo, deberán cumplir los siguientes puntos:

i.Los bovinos a la venta deben cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente resolución.

- ii. Los ganaderos deberán cumplir con los procedimientos y documentos detallados en el Capítulo V de la presente resolución.
- iii. Es importante recalcar que la selección de los bovinos objeto de estas transacciones son exclusivamente responsabilidad del ganadero comprador y la selección es a riesgo de éste. MAGAP no se responsabiliza por la calidad de los animales adquiridos.
- iv. El Incentivo Productivo del 30% será transferido como reembolso en beneficio del ganadero comprador, una vez que haya cumplido con todos los requisitos y documentos habilitantes detallados en la presente Resolución, y cancelado el 100% del valor de los semovientes.

CAPITULO V

DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE LOS GANADEROS BENEFICIARIOS

Artículo 16.- Documentos habilitantes.- se deberá presentar a la Subsecretaría de Ganadería la siguiente documentación:

- i. Convenio de Co-ejecución entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y el ganadero beneficiario.
- ii. Registro o acreditación del MAGAP.
- iii. Copia de cédula de ciudadanía del productor.
- iv. Contrato de compra venta entre los actores de la transacción.
- v. Copia de la factura. vi. Ficha técnica individual con firmas de responsabilidad, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio del animal vendido. (Anexo I)
- vii. Aval emitido por la Subsecretaría de Ganadería del MAGAP.
- viii. Copia del RUC del proveedor.
- ix. Copia de cédula de ciudadanía del proveedor.
- x. Copia de la cuenta de la institución financiera del proveedor.

Artículo 17.- Documentos por esquema de venta.- Los documentos habilitantes para cada esquema de venta son:

i. Ventas mediante Subastas:

Convenio de Co-ejecución entre el MAGAP y el beneficiario (emitido por la Subsecretaría de Ganadería, será proporcionado por ésta al productor manifestar interés)

Aval emitido por la Subsecretaría de Ganadería (emitido por la Subsecretaría de Ganadería al cumplimiento de todos los requisitos)

Copia de cédula de ciudadanía del beneficiario (proporcionar por beneficiario)

Contrato de compra-venta entre el beneficiario y la Asociación organizadora de la Subasta. El contrato debe contar con una cláusula que explícitamente indique que la responsabilidad de los semovientes adquiridos es exclusivamente de la Organización co-ejecutora y que cualquier reclamo o sugerencia debe dirigirse, mediar y resolverse directamente con ella, excluyendo al MAGAP de toda responsabilidad sobre la transacción. (proporcionar por Organización co-ejecutora)

Copia de la factura emitida por la Asociación organizadora de la Subasta. (proporcionar por Organización co-ejecutora)

Fichas técnicas individuales con las firmas de responsabilidad de la Organización co-ejecutora, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio de los bovinos vendidos. (Anexo I)

ii. Ventas directas entre ganadores:

Convenio de Co-ejecución entre el MAGAP y el beneficiario (ANEXO III) (emitido por la Subsecretaría de Ganadería, será proporcionado por ésta al productor manifestar interés)

Aval emitido por la Subsecretaría de Ganadería (emitido por la Subsecretaría de Ganadería (emitido por la Subsecretaría de Ganadería al cumplimiento de todos los requisitos)

Copia de cédula del beneficiario. (proporcionar por beneficiario)

Contrato de compra-venta entre el beneficiario y el proveedor. El contrato debe contar con una cláusula que explícitamente indique que la responsabilidad de los semovientes adquiridos es exclusivamente de la Organización co-ejecutora y que cualquier reclamo o sugerencia debe dirigirse, mediar y resolverse directamente con ella, excluyendo al MAGAP de toda responsabilidad sobre la transacción. (proporcionar por beneficiario)

Copia de la factura emitida por el proveedor del ganado. (proporcionar por beneficiario)

Fichas técnicas individuales con firma de responsabilidad por parte de un MVZ del proveedor, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio de los bovinos vendidos. (proporcionar por beneficiario) (Anexo I)

Copia de certificado de cuenta de la entidad financiera del proveedor. (proporcionar por beneficiario)

Copia del comprobante de pago del 70% del beneficiario al proveedor. (proporcionar por beneficiario)

Informe del técnico del MAGAP que certifique que el lugar de destino es apto para la recepción de los animales. (proporcionar por el técnico delegado para la verificación)

Copia de certificado de movilización de los semovientes entre los predios del proveedor al beneficiario. (proporcionar por beneficiario)

iii. Adquisición de ganado bovino importado:

Convenio de Co-ejecución entre el MAGAP y el beneficiario (ANEXO III) (emitido por la Subsecretaría de Ganadería, será proporcionado por ésta al productor manifestar interés)

Aval emitido por la Subsecretaría de Ganadería (emitido por la Subsecretaría de Ganadería al cumplimiento de todos los requisitos)

Copia de cédula del beneficiario. (proporcionar por beneficiario)

Proforma o cotización: se deberán presentar con precio CIF (Costo, Seguro y Flete) (USD\$) la cotización debe ser clara y completa para evitar discrepancias futuras.

Información requerida en la cotización: Información general de la empresa.

Razón Social

Dirección.

Teléfono y/o Fax.

Correo Electrónico.

Página Web.

Persona de contacto.

Copia del contrato de compra-venta internacional entre el beneficiario y el proveedor (en USD\$). El contrato debe contar con una cláusula que explícitamente indique que la responsabilidad de los semovientes adquiridos es exclusivamente del proveedor y que cualquier reclamo o sugerencia debe dirigirse, mediarse y resolverse directamente con el, excluyendo a MAGAP de toda responsabilidad sobre la transacción. (proporcionar por beneficiario)

Información adicional del proceso a presentar mediante oficio firmado por el beneficiario: Partida arancelaria, Ficha técnica de los semovientes a importar, cumplimiento de los requisitos nacionales según la normativa vigente de entidad de control sanitario nacional, Fecha y puerto de salida y arribo, medio de transporte internacional y empresa proveedora del servicio y detalle e identificación del productor o productores beneficiarios y los predios de destino final de los semovientes post-cuarentena.

Copia de la factura emitida por el proveedor del ganado (en USD\$). (proporcionar por beneficiario)

Fichas técnicas individuales con firma de responsabilidad por parte de un MVZ del proveedor, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio de los bovinos vendidos. (proporcionar por beneficiario) (Anexo I) - Copia de certificado de cuenta del beneficiario. (proporcionar por beneficiario)

Copia del comprobante de pago del 100% del beneficiario al proveedor. (proporcionar por beneficiario)

Informe del técnico del MAGAP que certifique que el lugar de destino es apto para la recepción de los animales. (proporcionar por el técnico delegado para la verificación)

Copia de certificado zoosanitario de exportación emitido por la autoridad sanitaria del país de origen. (proporcionar por beneficiario)

Copia del certificado del predio de cuarentena en Ecuador, emitido por la autoridad sanitaria nacional. - Copia del Permiso Zoosanitario de Importación de Ecuador.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 18.- Todo productor que desee ser beneficiario se encargará de entregar la información que le compete para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Ganadería verificará la información presentada por los productores beneficiarios o las Organizaciones.

Artículo 20.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de la Subsecretaría de Ganadería, como ente rector de la política agropecuaria, podrá solicitar información adicional a la detallada en el presente instrumento legal, si así lo considerará pertinente.

Artículo 21.- Reclamos: Todo reclamo por parte del ganadero, deberá ser presentado en un tiempo máximo de 6 meses – 1 año ante los involucrados en la transacción comercial, misma que deberá ser atendido de manera diligente por el directo responsable del semoviente o la Asociación co-ejecutora.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente instrumento legal estará sujeto a reformas en el caso de que las normas legales supletorias a esta disposición se modifiquen o deroguen.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de mayo del año 2017.

f.) Lcda. Margot De La Dolorosa Hernández Albán, Subsecretaria de Ganadería, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de mayo de 2017.- f.) Ilegible.- Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Nro. CSP-2017-02EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: “[...] El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]”; que, además dispone que: “[...] Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 *ibidem* dispone que: “La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el [Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011](#), establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, con fecha de 29 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía ASKELGADO S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a montar una planta de producción de café soluble para posterior comercialización del mismo. El fin del proyecto de inversión es exportar el producto terminado en cajas de 20kg a países como Inglaterra, Polonia, China y Corea. El proyecto está localizado en la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.754.700,00),

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-003-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ASKELGADO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI- 003-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ASKELGADO S.A., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ASKELGADO S.A, respecto de la inversión destinada a montar una planta de producción de café soluble para posterior comercialización del mismo. El fin del proyecto de inversión es exportar el producto terminado en cajas de 20kg a países como Inglaterra, Polonia, China y Corea. El proyecto está localizado en la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.754.700,00),

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Nro. CSP-2017-02EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: “[...] El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]”;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]”; que, además dispone que: “[...] Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]”;

Que, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]”;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]”, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: “La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]”, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que: “La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el [Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014](#), delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “[...] k. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]”;

Que, con fecha de 21 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía BIOALIMENTAR CIA. LTDA., en calidad de inversionista, para la suscripción de un contrato de inversión respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la producción de alimentos balanceados para avicultura, porcicultura, bovinos, tilapia y mascotas. El proyecto está localizado en el sector de Pachanlica, parroquia Benítez, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua. El monto de la inversión ascenderá a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9.300.000,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-002-ABRIL-2017, de 10 de abril de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista recomendó la suscripción del contrato de inversión con la compañía BIOALIMENTAR CIA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe CGAI-ICI- 002-ABRIL-2017, de 10 de abril de 2017, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía BIOALIMENTAR CIA. LTDA., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión con la compañía BIOALIMENTAR CIA. LTDA., respecto de la inversión destinada a la construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la producción de alimentos balanceados para avicultura, porcicultura, bovinos, tilapia y mascotas. El proyecto está localizado en el sector de Pachanlica, parroquia Benítez, cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua. El monto de la inversión ascenderá a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 9.300.000,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2017-02EX-04

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, indica que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que al Consejo Sectorial Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia.;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 8 de abril del 2017 hasta que se designe el titular del puesto;

Que, el Ministerio de Turismo elaboró la Propuesta de la Política de Turismo con el fin de desarrollar el sector turístico definiendo cinco pilares fundamentales para convertir al Ecuador en un referente turístico de la región, como son: Seguridad, Destinos, Productos, Calidad y Conectividad.

Que, el 18 de abril de 2017, se realizó la Segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción donde se dio a conocer la Propuesta de la Política de Turismo.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Política de Turismo, presentada ante el Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillen, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2017-03EX-01

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, indica que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que al Consejo Sectorial Corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia.;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán definir políticas para impulsar mecanismos de promoción del desarrollo económico endógeno de los territorios, y de integración con el mercado nacional e internacional.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201705152, de 28 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 29 de abril del 2017 hasta que se designe el titular del puesto;

Que, el Ministerio de Trabajo elaboró la Propuesta de la Política de Empleo y Trabajo con la visión de generar un entorno laboral que fomente el crecimiento económico, trabajo digno e inclusivo con remuneraciones justas; promueva el cumplimiento de derechos y obligaciones; fomente el desarrollo laboral y profesional; garantice la seguridad social; equidad y eficiencia con participación de actores mediante el diálogo social;

Que, el 5 de mayo de 2017, se realizó la Tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción donde se dio a conocer la Propuesta de la Política Empleo y Trabajo.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Política Empleo y Trabajo presentada al Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de mayo de dos de mil diecisiete.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de Producción.